I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 2411/89 DEL CONSEJO

de 28 de julio de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 430/87 relativo al régimen de importación aplicable a los productos de los códigos NC 0714 10 10, 0714 10 90 y 0714 90 10, originarios de determinados terceros países

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 430/87 (¹), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3837/88 (²), determina el régimen aplicable a la mandioca y productos similares originarios de terceros países que se benefician de una exacción reguladora máxima por importación en la Comunidad del 6 % ad valorem;

Considerando que, en aplicación de la intención anunciada por la Comunidad en el marco de las negociaciones multilaterales en el seno del GATT de hacer que los países menos avanzados se beneficien de una disposición especial en este sector, es conveniente concederles una garantía mínima de acceso a los regímenes de contingentación existentes;

Considerando que conviene atribuir las cantidades de productos originarios de los países menos avanzados a las cuotas fijadas, según el caso, para las partes contratantes actuales del GATT a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 430/87 o para los terceros países no miembros del GATT a que se refiere la letra d) de dicho artículo, sin que, no obstante, el eventual agotamiento de las cuotas mencionadas pueda impedir la importación de los productos originarios de los países antes mencionados, con un límite global de 5 000 toneladas anuales;

Considerando que, por otro lado, conviene adaptar la nomenclatura arancelaria utilizada en el Reglamento (CEE) nº 430/87 para tener en cuenta la distinción entre los productos para consumo animal y los productos para

consumo humano, efectuada en la nomenclatura combinada por el Reglamento (CEE) nº 3174/88 de la Comisión, de 21 de septiembre de 1988, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (3),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 430/87 queda modificado como sigue :

- 1) En el apartado 1 del artículo 1, las referencias « NC 0714 10 10 y 0714 10 90 » se sustituyen por : « NC 0714 10 10, 0714 10 91 y 0714 10 99 ».
- 2) En el apartado 2 del artículo 1, las referencias « NC 0714 10 90 y 0714 90 10 » se sustituyen por: « NC 0714 10 91, 0714 10 99, 0714 90 11 y 0714 90 19 ».
- 3) En el apartado 2 del artículo 1 se añadirá el párrafo siguiente :
 - * El agotamiento de las cuotas a que se refieren las letras b) y d) no impedirá el despacho a libre práctica, mediante percepción de la exacción reguladora máxima, de los productos en cuestión originarios de los países menos avanzados (PMA) enumerados en el Anexo, con el límite global de 5 000 toneladas anuales *.
- 4) Se añadirá el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

⁽¹) DO n° L 43 de 13. 2. 1987, p. 9. (²) DO n° L 340 de 10. 12. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 298 de 31. 10. 1988, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1989.

Por el Consejo El Presidente M. CHARASSE

ANEX0

Lista de los países menos avanzados (PMA)

224	Sudán	350	Uganda
228	Mauritania	352	Tanzania
232	Malí	355	Seychelles y dependencias
236	Burkina Faso	375	Comoras
240	Níger	386	Malawi
244	Chad	391	Botswana
247	Cabo Verde	395	Lesotho
252	Gambia	452	Haití
257	Guinea Bissau	352	Yemen del Norte
260	Guinea	656	Yemen del Sur
264	Sierra Leona	660	Afganistán
280	Togo	666	Bangladesh
284	Benin	667	Maldivas
306	República Centroafricana	672	Nepal
310	Guinea Ecuatorial	675	Bután
311	Santo Tomé y Príncipe	676	Birmania
324	Ruanda	684	Laos
328	Burundi	807	Tuvalu
334	Etiopía	812	Kiribati
	Yibuti	817	Tonga
342	Somalia	819	Samoa Occidental